



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4706/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de enero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300550622000212, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del Fallo	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, en la que requirió lo siguiente:

- ...
- Deseo obtener la información sin costo y gratuita de lo siguiente.
- 1.- El monto mensual desde el periodo enero-octubre del presente año y la cantidad de multas administrativas que se han pagado en la tesorería del ayuntamiento.
 - 2.- Consultar los documentos electrónicos que deben estar publicados en la Página Nacional de Transparencia (PNT) y el portar del Municipio de las Vigas de Ramírez de los Contratos de obra pública de las obras que se están realizando, estas se han dado a conocer en el Facebook pero no están publicados los contratos suscritos con los contristas o empresas constructoras.
 - 3.- El monto gastado y reportado desde el mes de enero a octubre de insumos de papelería (hojas, lápices, marca textos, gomas, libretas, clips, etc...), insumos de computo en compras o recargas de tonner, agua, luz, y teléfono.
 4. Finalmente, número de policías y los pagados por cada uno de los meses desde enero a octubre del 2022.
- ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El nueve de noviembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El catorce de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El catorce de noviembre de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El siete de diciembre de dos mil veintidós se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el paso envió de alegatos y manifestaciones del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de siete de diciembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

8. Ampliación del plazo para resolver. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución

Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. El veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, la parte recurrente solicitó al Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez mediante folio 300550622000212 se le remitiera *...el monto mensual desde el periodo enero-octubre del presente año y la cantidad de multas administrativas que se han pagado en la tesorería del ayuntamiento, los documentos electrónicos publicados en la Pagina Nacional de Transparencia (PNT) y el portar (sic) del Municipio de las Vigas de Ramírez de los contratos de obra pública de las obras que se están realizando, los contratos suscritos con los contratistas o empresas constructoras, el monto gastado y reportado desde el mes de enero a octubre de insumos de papelería, insumos de computo en compras o recargas de tonner, agua, luz, y teléfono y el número de policías y los pagados por cada uno de los meses desde enero a octubre del 2022...*

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número UT/703/2022, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, al que adjuntó el oficio OP/0276/2022 de la directora de obras públicas y oficio TES/679/2022 del Tesorero, en que informan lo siguiente:

Respuesta

Estimado solicitante
P r e s e n t e

Por medio del presente de la manera más atenta, con el debido respeto me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con número de folio 300550622000212.

A fin de dar respuesta a su solicitud adjunto al presente la información recabada en la unidad administrativa correspondiente.

ANEXO: OP/0276/2022 Obras Públicas; TES/679/2022 Tesorería Municipal.

De igual manera, para atención de cualquier duda o aclaración deo a su disposición el siguiente correo electrónico ut.ayun.lasvigas22@gmail.com y teléfono de oficina: 2628314221, ext. 103.

Sin otro particular, me despido quedando a sus respectivas órdenes enviándole un cordial saludo.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OF. No. OP/0276/2022

Las Vigas de Ramírez, Ver. A 31 de Octubre de 2022

GOBIERNO MUNICIPAL
2022-2025
LAS VIGAS DE RAMÍREZ

**L.A.E. BERNARDINO SANTIAGO HERNANDEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
H. AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE RAMIREZ
PRESENTE**

Reciba por este medio un cordial y afectuoso saludo al tiempo que hago de su uso para informar y solicitar a usted lo siguiente:

Con referencia y en respuesta al oficio signado UT/639/2022, requerimiento de información con el folio: 30055062200212, de fecha 24 de octubre de 2022, en donde solicita información referente a;

- "Consultar los documentos electronicos que deben de estar publicados en la Pagina Nacional de Transparencia (PNT) y el portal del Municipio de las Vigas de Ramirez de los Contratos de Obra Pública de las obras que se están realizando, estas se han dado a conocer en el Facebook pero no están publicados los contratos suscritos con los contratistas o empresas constructoras" (Sic).

Conforme a lo expuesto y solicitado, informo a usted lo siguiente:

La información se encuentra en el siguiente link <http://www.lasvigas.gob.mx> para su consulta

Sin más por el momento, me despido de Usted no sin antes agradecer la atención al presente, y haciendo oportuno el momento para manifestarles la seguridad de mis consideraciones y respetos.

ATENTAMENTE

L.C.P. Josefina Castillo Rendón
Directora de Obras Públicas
H. Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez, Ver.

c.c.n. Archivar



SECCIÓN TESORERÍA
OFICIO: TES/17/2022
ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO
UT/639/2022

Las Vigas de Ramírez, Ver., 09 de noviembre del 2022



TIVIGAS

GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2025
Las Vigas de Ramírez

**L.A.E. BERNARDINO SANTIAGO HERNANDEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y A LA INFORMACION
H. AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE RAMIREZ, VER
PRESENTE:**

En atención a su solicitud de oficio UT/634/2022, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada en la resolución del recurso referente al folio: 300550622000212, donde solicita la siguiente información:

"EL MONTO MENSUAL DESDE EL PERIODO ENERO-OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO Y LA CANTIDAD DE MULTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE HAN PAGADO EN LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO.
"EL MONTO GASTADO Y REPORTADO DESDE EL MES DE ENERO A OCTUBRE DE INSUMOS DE PAPELERÍA, HOJAS, LAPICES, MARCA TEXTOS, FUMAS, LIBRETAS, CLIPS, ETC.) INSUMOS DE COMPUTO EN COMPRAS O RECARGAS DE TONNER, AGUA, LUZ Y TELEFONO.

En respuesta a su solicitud de información me permito informarle lo siguiente:

Del mes de enero a octubre 2022.

- Cantidad de multas administrativas

Multas 49,300.00

MONTO GASTADO	
• PAPELERIA	459162.96
• TONNER	176648.39
• AGUA	55710.19
• LUZ	1457064
• TELEFONO	52936.21

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE:
MAR. CARLOS VAZQUEZ ESPINOSA
TESORERO MUNICIPAL
Las Vigas de Ramírez, Ver.
09/11/2022

En consecuencia, el catorce de noviembre del presente año, el ciudadano interpuso el recurso de revisión, en el que manifestó como agravio:

“SE OMITE LA INFORMACION DE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA NO EXISTEN EN LOS SITIOS DE INTERNET QUE CITAN, NI EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA NI EN LA PAGINA DEL PROPIO MUNICIPIO.

TAMPOCO INCLUYEN LOS PAGOS HECHOS A LOS POLICIAS Y/O PERSONAL DEL AREA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL..”

Posteriormente, durante el procedimiento del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remitió el oficio UT/759/2022 dos de diciembre de dos mil veintidós signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, adjuntando los oficios OP/0294/2022 de dos de diciembre de dos mil veintidós, signado por el Director de Obras Públicas y oficio TES/780/2022/de uno de diciembre de dos mil veintidós signado por el tesorero, en el que, se señaló lo siguiente:

SECCIÓN: TESORERÍA

OFICIO: TES/780/2022

ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO
UT/739/2022

Las Vigas de Ramírez, Ver., 01 de diciembre del 2022

L.A.E. BERNARDINO SANTIAGO HERNANDEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y A LA INFORMACION
H. AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE RAMIREZ, VER
P R E S E N T E:

En atención a su solicitud de oficio UT/739/2022, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada via plataforma nacional de Transparencia registrada en la resolución del recurso referente al medio de impugnación IVAI-REV/4706/2022/I, correspondiente a la solicitud de información recibida via Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con número de folio: 300550622000212, que requiere lo siguiente:

“Tampoco incluyen los pagos hechos a los policías y/o personal del área de seguridad pública municipal” (SIC)

Con la finalidad de darle respuesta a la información solicitada le informo que de acuerdo al acta CT/002/ORD/2022 de la segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia la Información concierne a los sueldos de los elementos de seguridad pública del ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez se considera información reservada por tal motivo anexo copia de dicha acta.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes

ATENTAMENTE:


MAP. CARLOS VAZQUEZ ESPINOSA
TESORERO MUNICIPAL



TESORERÍA
Las Vigas de Ramírez, Ver.



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174,175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en el sentido, de que el sujeto obligado no entregó la información relacionada con los contratos de obra pública, ni con los pagos hechos a los policías y el personal del área de seguridad pública municipal por lo que los demás puntos relacionados con el monto mensual desde el periodo enero-octubre del presente año y la cantidad de multas administrativas que se han pagado en la tesorería del ayuntamiento, y el monto de insumos de papelería y de computo en compras o recargas de tonner, agua, luz y teléfono, no formaran parte del presente análisis.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción VIII y XXVII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo señala lo siguiente:

...

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad en lo establecido en los artículos 36 fracción VII, 72 fracción I y 73 Ter fracciones IV, V, VI, VII y IX en las que se establece lo siguiente:

...

Ley Orgánica del Municipio Libre

...

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

VI. Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:

...

IV. Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;

V. Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra;

...

IX. Autorizar con su firma las estimaciones, avances de cuenta mensual y toda documentación que le corresponda.

...

De la normativa anterior, se advierte que la Tesorería, es la encargada de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

Por su parte, el área de obras públicas es la encargada de supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato, así como rendir los informes de avances físicos de obras o proyectos y autorizar las estimaciones, avances de cuenta mensual y toda documentación que el corresponda.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente al presentar el medio impugnación, realizó manifestación en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, por lo que se procede al análisis de los agravios en el siguiente orden:

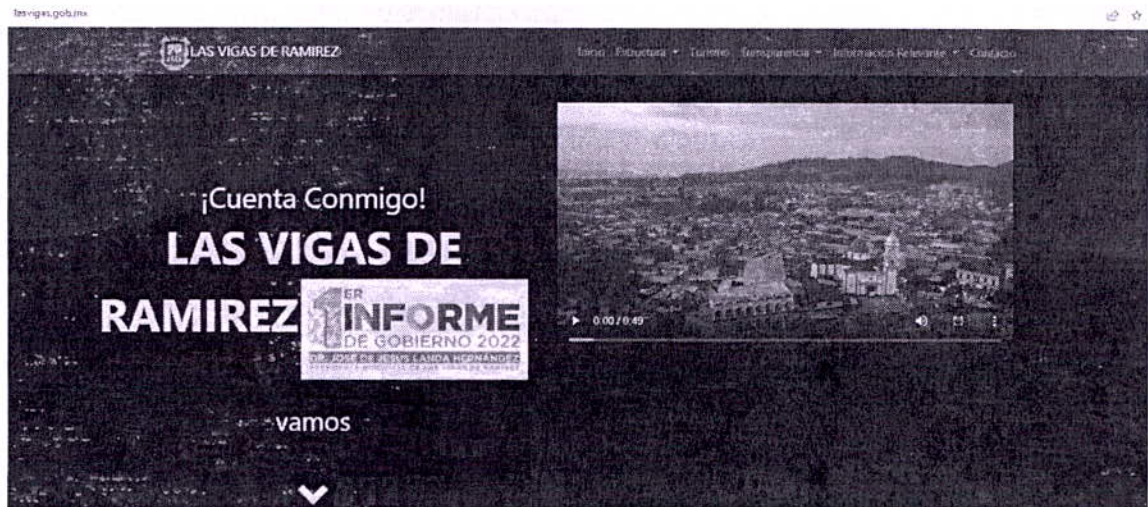
1. Se omite la información de los contratos de obra pública no existen en los sitios de internet que citan, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia ni en la página del propio municipio.

La información solicitada consistió en consultar documentos electrónicos que deben estar publicados en el portal de internet del municipio o en la Plataforma Nacional de Transparencia, relacionado con los contratos de obra pública.

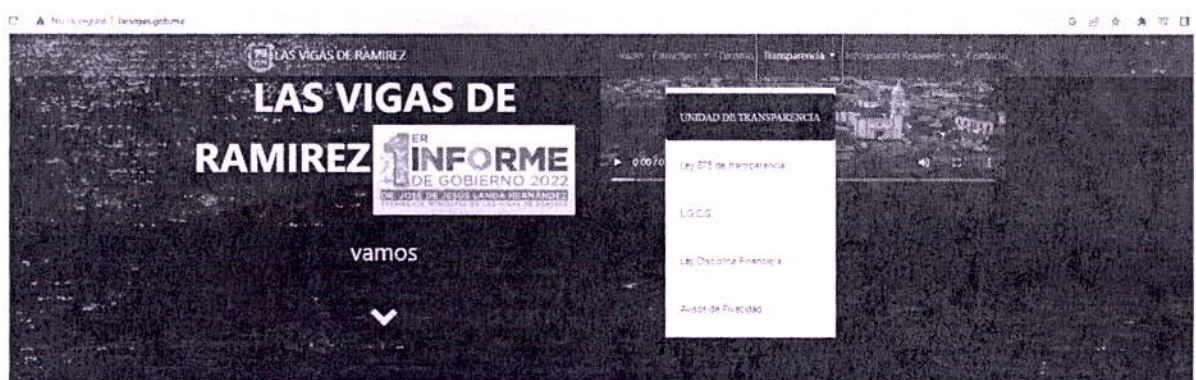
Al respecto, el ente obligado entregó en el procedimiento de acceso a la información, el oficio OP/0276/2022 firmado por el director de obras públicas, que en su parte central,

manifestó que la información se encontraba en la liga electrónica <http://www.lasvigas.gob.mx>.

Por lo que se procede a entrar a la liga electrónica:



De la captura de pantalla, se advierte que el link proporcionado por el ente obligado, te dirige a la página principal del Ayuntamiento que en la misma, se encuentra un menú con los títulos: Inicio, Estructura, Transparencia, Información relevante y contacto. Por lo que, se procedió a seleccionar el apartado de "Transparencia", arrojando las opciones de Unidad de Transparencia, Ley 875 de transparencia L.G.C.G., Ley Disciplina Financiera y Avisos de Privacidad.



← → ↻ 🔒 No es seguro | lasvigas.gob.mx/transparencia.html 100.000.000

Not Found

The requested URL was not found on this server.
Additionally, a 404 Not Found error was encountered while trying to use an ErrorDocument to handle the request.

Continuando con la examinación, al ingresar al apartado de la Unidad de Transparencia, se advierte que no es posible abrir dicha liga electrónica, como se mostró en la captura de pantalla anterior.

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

Con lo anterior, se tiene que el recurrente se agravio de la información proporcionada por el sujeto obligado, en razón de ello, proporcionó nueva respuesta en el oficio OP/0294/2022 del Director de Obras Públicas, en el que ratifico la respuesta inicial, toda vez que al momento de ingresar a la liga electrónica proporcionada en el oficio, corresponde a la misma del procedimiento de acceso.

Cabe señalar, que el sujeto obligado **omitió señalar la ruta exacta para la consulta de la información**, lo anterior encuentra apoyo en lo sostenido por este Órgano Garante, en el sentido, que los sujetos obligados, deben señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 5/2016 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información solicitada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los petitionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada.

...

En consecuencia, el sujeto obligado, vulnera el derecho de acceso del particular, ya que de la inspección realizada, no se localizó lo solicitado, por lo que es procedente la

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

entrega de dichos documentos, relacionado con los contratos de obra pública de las obras que se han realizado y se encuentra en proceso.

2. Tampoco incluyen los pagos hechos a los policías y/o personal del área de seguridad pública municipal.

Al respecto, el Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información durante la sustanciación del recurso, proporcionó en sus alegaros el oficio TES/780/2022 firmado por el Tesorero Municipal en el que se menciona lo siguiente: *...Con la finalidad de darle respuesta a la información solicitada le informo que de acuerdo al acta CT/002/ORD/2022 de la segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia la información concerniente a los sueldos de los elementos de seguridad pública del ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez se considera información reservada por tal motivo anexo copia de dicha acta...*

De la respuesta proporcionada por el tesorero municipal señala que, reservar la información solicitada, sin embargo del documento de respuesta no se puede advertir el acta CT/002/ORD/2022 de la segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia la información en la que se mencionó la reserva.

Por lo que, no se puede precisar si la reserva de la información fue conforme a derecho, ya que no fue justificada por el sujeto obligado, si bien menciona que la reservó, no fue adjuntada a la respuesta, en consecuencia no se advierte el estudio con los cuales se actualiza la elaboración de la versión pública. En conclusión, el sujeto obligado fue omiso en citar específicamente las causales de reserva, además de no fundar ni motivar de manera adecuada como es que se actualiza la prueba del daño realizada, además, no cumplió con ninguna de las condicionales establecidas en los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información.

Por lo que para el caso en particular, se deberá modificar la respuesta proporcionada en el oficio TES/780/2022 de uno de diciembre de dos mil veintidós, a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, haciendo del conocimiento de que si intentara realizar una nueva reserva de la información deberá de sujetarse a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información con la finalidad de que se encuentre debidamente fundada y motivada la prueba del daño, y adjuntarla al momento de proporcionar la respuesta.

Ya que la información solicitada para proporcionar los pagos de los policías y/o personal del área de seguridad pública municipal, este deberá tomar en consideración el **criterio número 6/09** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual establece que la información relativa a los nombres de los servidores públicos que prestan sus servicios como personal operativo en áreas de seguridad,

podría clasificarse como reservada, a fin de no comprometer la seguridad pública, como se observa:

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

En consecuencia, resultan **fundados** los agravios manifestados por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resulta insuficiente para tener por colmado el derecho del particular, lo que vulneró su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del Fallo. Al resultar fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le instruye proceda conforme a lo siguiente:

- Previo trámite ante la Dirección de Obras Públicas y/o cualquier otra área que por sus atribuciones resulte competente, proporcione los contratos de obra pública, de las obras que se han realizado y las que se encuentren en proceso.
- Dicha información deberá proporcionarla al recurrente en formato electrónico, derivado que corresponde a una obligación de transparencia relativa a la fracción XXVII, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de conformidad con lo indicado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

- Previo trámite ante la Tesorería municipal y/o cualquier otra área que por sus atribuciones resulte competente, proporcione los pagos hechos a los policías y/o personal del área de seguridad Pública Municipal.

- **Respecto a los pagos realizados a los policías y/o personal del área de seguridad pública municipal**, si el Titular de dicha área considera que las documentales contienen datos susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, fundando y motivando su determinación, además de soportarla con una prueba de daño en donde se justifique la actualización de cada una de las condicionales establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para las fracciones invocadas, señalando con precisión cuáles fueron los datos clasificados de acuerdo a cada disposición normativa

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos